

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

Santiago de Cali, marzo 17 de 2023

SENTENCIA No. 052

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal de Mutuo Acuerdo
Solicitantes: José María Corrales Betancourt C.C. 16.400.016
Ruby Quintero Botero C.C. 42.065.099
Radicación No.: 760013110008-2022-00383-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta causa de nulidad que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de participación, presentado en audiencia dentro del proceso de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

Mediante Auto No. 1395 de fecha 22 de julio de 2022¹, se dispuso admitir el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo, bajo los parámetros del CGP, en el mismo auto se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Mediante Auto No. 2216 de fecha diciembre 05 de 2022 se fijó fecha para el día 9 de febrero de 2023². Surtido el emplazamiento en la página “JUSTICIA XXI WEB” el día 25 de agosto de 2022³, en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Previo a la diligencia de inventarios y avalúos, la apoderada de los solicitantes aportó la relación de inventarios y avalúos, los cuales presentó en la respectiva audiencia que fueron aprobados por no haberse presentado objeción y se designó como partidora a la Doctora Piedad Muñoz Roldán.

Con fecha 15 de febrero de 2023, la partidora allegó trabajo de participación, el cual se ajusta a los inventarios y avalúos presentados en la diligencia respectiva.

¹ Folio 05 exp. Digital

² Folio 10 exp. Digital.

³ Folio 06 exp. Digital.

CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como los solicitantes concurrieron al proceso a través de apoderada, en tal sentido es procedente emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Oportunamente la apoderada de los solicitantes, presentó el trabajo partitivo en el cual se observa que los cónyuges de común acuerdo, de manera voluntaria y con el fin de asumir sus propias obligaciones, decidieron realizar la partición con la presentación exclusiva de activos de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CORRALES - QUINTERO:

ACTIVOS:

No. partida	ACTIVO	% A ADJUDICAR Y AVALUO	EN FAVOR DE:	
			Ruby Quintero Botero C.C. 42.065.099	Francisco Javier Ortega Solano C.C. 14.465.733
1	Inmueble ubicado en la Carrera 2C No. 45-28, Barrio Salomia del área urbana de la ciudad de Cali. <u>M.I. 370-608583</u>	100% \$182.585.000	-0-	100% \$182.585.000
2	Inmueble ubicado en la Carrera 1 A No. 59-60 Apartamento 401B, piso 4 de la torre B, Conjunto Residencial Los Maderos en la ciudad de Cali. <u>M.I. 370-526120</u>	100% \$ 60.024.000	100% \$ 60.024.000	-0-
3	Apartamento 503, que hace parte del edificio Dakota, propiedad horizontal, ubicado en la Calle 59 con Carrera 2 A distinguido con el número 58-95 y 1i-92 en la ciudad de Cali. <u>M.I. 370-443205</u>	100% \$ 74.501.000	100% \$ 74.501.000	-0-
4	Depósito Numero 1 que hace parte del Edificio Dakota propiedad horizontal, ubicado en la Calle 59 con Carrera 2 A distinguido con el número 58-95 y 1i-92 en la ciudad de Cali. <u>M.I. 370-443192</u>	100% \$ 1.452.000	100% \$ 1.452.000	-0-
TOTAL ADJUDICADO			\$ 135.977.000	\$ 182.585.000
SUMAS IGUALES		\$ 318.562.000	\$ 318.562.000	

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos presentados en la audiencia de inventario, respetándose los avalúos establecidos en tal diligencia, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los señores JOSÉ MARÍA CORRALES BETANCOURT y RUBY QUINTERO BOTERO, presentado por la partidora designada, siendo sus adjudicatarios los mismos JOSÉ MARÍA CORRALES BETANCOURT, identificado con C.C. 16.400.016 y RUBY QUINTERO BOTERO, identificada con C.C. 42.065.099.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cali, en los folios de matrícula inmobiliaria 370-608583, 370-526120, 370-443205 y 370-443192, en copia que se agregará luego al expediente, ofície.

TERCERO: INSCRIBIR la presente providencia en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (núm. 6. Art 27 de la ley 1ra de 1976 y art 72 decreto 1260 de 1970), ofície.

CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte interesada entréguese las copias necesarias para los fines pertinentes.

QUINTO: En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0942479448b71a1895d5f5d86a6f91dbbb6d477ee95129d237712eca59500601**
Documento generado en 17/03/2023 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>